
**ANEXO RESOLUCION Nº2565-997
REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO DE PROFESORES REGULARES**

DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1: El Consejo Directivo de cada Facultad propondrá al Honorable Consejo Superior la convalidación de la convocatoria a concurso para la provisión de cargos de Profesores regulares especificando el área o disciplina con asignación a una o más cátedras específicas, categoría, dedicación, las nóminas de titulares y suplentes que integrarán los respectivos Jurados, consignándose que serán públicos, de antecedentes (títulos y méritos) y oposición. Dentro de los 10 (diez) días de aprobada la convocatoria por el Honorable Consejo Superior, el Decano de cada Facultad deberá declarar la inscripción por el término de quince (15) días.

Artículo 2: Los pedidos de aprobación de los llamados a concurso ante el Honorable Consejo Superior deberán contener las Pautas Mínimas establecidas en el Anexo I.

Artículo 3: Las Facultades garantizarán la adecuada publicidad de los llamados a concurso. Dicha publicidad se efectuará dentro de los quince (15) días de dictada la resolución del llamado a concurso por el Honorable Consejo Superior, en un diario local de amplia difusión, por el término de un (1) día, con indicación de la fecha de apertura y cierre del período de inscripción, área o disciplina/s-asignatura/s, niveles y dedicación de los cargos a concursar.

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 4: Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la apertura de la inscripción.
- b) Tener título universitario habilitante o en su defecto antecedentes que suplan su eventual carencia.
- c) Antecedentes docentes, científicos y/o profesionales.
- d) Conducta pública y universitaria dignas.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

En caso de advertir la ausencia en alguno de los postulantes de los requisitos previstos en los inc.a) y e), el Decano deberá de oficio y ad-referendum del Consejo Directivo, excluir al mismo mediante resolución que le será debidamente notificada.

En caso de faltar el requisito del inc.b) las actuaciones se elevarán en forma inmediata a consideración del Consejo Directivo a fin de que ejercite la competencia que le acuerda el Art.77 del Estatuto .

La consideración de este punto suspenderá el trámite del concurso hasta el dictado de la resolución que tendrá carácter de irrecurrible e inimpugnable.

Artículo 5: Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción en la Mesa de Entradas de cada Unidad Académica con la información básica siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano, con especificación del área, o disciplina/s-asignatura/s del cargo al que aspira y detalle de la documentación que adjunta.
- b) Curriculum Vitae (en cinco ejemplares foliados) conteniendo la siguiente información, que es a título de ejemplo y no taxativa ni excluyente:
 - 1. Datos personales.
 - 2. Títulos.
 - 3. Antecedentes docentes.
 - 4. Antecedentes de investigación.
 - 5. Formación de recursos humanos.
 - 6. Formación y perfeccionamiento.
 - 7. Antecedentes en extensión.
 - 8. Antecedentes en gestión.
 - 9. Antecedentes profesionales.
 - 10. Otros antecedentes.

En el anexo II se acompaña un instructivo guía para la presentación del Curruculum Vitae.

- c) Un carpeta con la documentación probatoria, la cual deberá ser devuelta al postulante una vez concluido el trámite del concurso.

Artículo 6: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 7:

a) Si el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, Consejeros, Secretarios de la Universidad o de las Facultades, desempeñan cargos de profesor regular, el llamado a concurso de estos cargos será diferido en tanto permanezcan en sus funciones y de acuerdo a lo que establece el Estatuto y Resoluciones vigentes.

Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que estas autoridades universitarias se presenten como aspirantes, con excepción de Consejeros. Una vez concluidas sus funciones, se reabrirá el trámite del concurso para esos cargos.

b) Para Directores y Vicedirectores de Escuelas Universitarias, que desempeñan cargos de Profesores Regulares, el llamado a concurso de estos cargos será diferido en tanto permanezcan en sus funciones.

Artículo 8: Todo funcionario que participe como candidato en un concurso y que en razón de sus funciones en la Universidad deba intervenir en su trámite, deberá excusarse de hacerlo, siendo reemplazarlo a tales efectos por el funcionario subrogante.

Artículo 9: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano, Vicedecano o Secretario de la Facultad que esté presente.

DEL PERIODO DE PRUEBAS

Artículo 10: Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción al concurso, el Decano deberá exhibir durante tres (3) días en las carteleras y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de integrantes titulares del Jurado, incluyendo área de especialidad y de los aspirantes inscriptos.

Artículo 11: Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, los docentes de la Universidad, de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o sus asociaciones reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugna a los aspirantes inscriptos, fundados en cuestiones que apunten a conductas incompatibles con la ética universitaria o la falta de los requisitos previstos en los incisos a), b) y e) del Art. 4º.

Artículo 12: La objeción deberá ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de discriminación de cualquier índole.

Artículo 13: Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la impugnación.

Artículo 14: Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria y/o no cumplimiento de los incisos a) y e) del Art.4º imputables al impugnado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante impugnado con los 2/3 del total de los miembros del cuerpo. La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo o de vencido el término para presentarlo y dentro de los cinco (5) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Tribunal Universitario. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión, dentro de los diez (10) días de elevadas las actuaciones. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 15: De aceptarse la impugnación por el Tribunal Universitario, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. En caso de no aceptarse la impugnación, se continuará el trámite del concurso, lo que se notificará a todos los aspirantes dentro de los tres (3) días de resuelto.

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

Artículo 16: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Honorable Consejo Superior, propuesta de los Consejos Directivos respectivos y por mayoría absoluta en ambos casos.

Artículo 17: El Jurado estará compuesto por tres miembros Titulares y tres Suplentes. Por lo menos uno de los Titulares y uno de los Suplentes deberá ser de otra Universidad Nacional. Los restantes Titulares y Suplentes podrán ser de la Facultad que origina el concurso y/o de otra unidad académica de ésta u otra Universidad Nacional, de afinidad al área temática que motiva el concurso. Los integrantes deberán ser o haber sido Profesores Regulares, Eméritos o Consultos, de ésta o de otra Universidad Nacional del país o del extranjero en el área temática motivo del concurso o excepcionalmente se podrá recurrir a especialistas en la materia motivo del concurso.

El nivel de los Jurados no podrá ser inferior al del cargo concursado.

Artículo 18: La designación como Jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de Tucumán y tendrá por ende carácter de irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 19: Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por el Consejo Directivo, quien la comunicará al Honorable Consejo Superior para su conocimiento, y la notificará a los postulantes dentro de los tres (3) días.

Artículo 20: El Rector, Vicerrector y los Decanos y Vicedecanos no podrán ser miembros de ningún Jurado en sus jurisdicciones respectivas, a excepción de la/s cátedra/s donde el funcionario se desempeña.

Artículo 21: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y únicamente con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 10 de este reglamento o de notificada la sustitución en el caso del Art.19. Las recusaciones y excusaciones sólo serán procedentes en aquellos miembros que invistan el carácter de titulares.

Artículo 22: Serán causales de recusación.

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el o los aspirantes.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el/los aspirante/s o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o el Tribunal Universitario.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado debidamente documentadas.

Artículo 23: En caso de encontrarse incursos en las causales del artículo anterior, los Jurados designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna por su actitud omisiva.

La excusación deberá presentarse dentro del término del art.21º o dentro de los tres (3) días de producida la causal si este fuere sobreviniente o de conocida en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.

Artículo 24: Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le correrá traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

Artículo 25: A los fines del segundo párrafo del artículo 19 el Decano elevará al Consejo Directivo las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá en definitiva dentro de los quince (15) días siguientes.

Los actos administrativos que resuelvan incidentes de recusación o excusación tendrán carácter de irrecurribles e inimpugnables.

Artículo 26: Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del jurado, el trámite de ésta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 27: Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder, con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes el Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiere durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjere, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS

Artículo 28: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano entregará a cada miembro del Jurado los antecedentes de los Postulantes y el Reglamento General de Concursos.

Artículo 29: Las Pruebas consistirán en una clase oral y una entrevista personal, ambas de carácter público. Cumplidas las etapas precedentes, la Facultad dispondrá como término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para convocar al Jurado y efectuar el sorteo de temas. Si el plazo establecido no se pudiera cumplimentar con los trámites indicados, se contará con una prórroga de hasta cuarenta y cinco (45) días, previo informe ante el Decano de los motivos que originaron la demora y la correspondiente notificación a las partes involucradas (nómina de aspirantes y miembros titulares y suplentes del Jurado).

Artículo 30: Cada uno de los miembros del Jurado propondrá un tema a partir del programa de la disciplina/asignatura/s, motivo del concurso y contenido de cada uno de ellos, en sobre cerrado y firmado.

El tema sobre el cual versará la clase oral será sorteado 48 hs. antes de las pruebas públicas, entre los tres (3) temas propuestos.

En ese acto se sorteará también el orden de exposición de los postulantes.

Artículo 31: EL acto del sorteo de temas estará garantizado con la presencia del Decano, de uno de los Secretarios de la Facultad y de alguno de los Miembros del Jurado. La ausencia de alguno de ellos será cubierta por el Vicedecano o el Vicedecano Subrogante o el Consejero de mayor edad en ese orden.

Artículo 32: Serán invitados a presenciar el acto de sorteo de temas y de orden de exposición, los postulantes al concurso, quienes suscribirán el acta que da cuenta de la realización y resultado de los sorteos, juntamente con las autoridades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 33: Tanto la entrevista como la clase oral serán públicas y obligatorias para todos los postulantes al concurso, en cualquiera de las categorías de profesores regulares y no podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes.

Artículo 34: La clase oral tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos como mínimo y sesenta (60) como máximo y versará sobre el tema sorteado previamente de entre los tres (3) temas propuestos por el Jurado.

Artículo 35: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su capacidad docente, la forma que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará las actividades docentes, los puntos de vista sobre los temas básicos de la/s asignatura/s la importancia relativa y la ubicación de su área, disciplina-asignatura/s en el Currículum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizado el proceso de enseñanza-aprendizaje y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como los Planes de Investigación, Extensión y Formación de Recursos Humanos.

DE LA ACTUACION DEL JURADO

Artículo 36: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nómina de aspirante/s.
- c) 1 - Mención de antecedente que el Jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso; títulos, antecedentes docentes, antecedentes de investigación, formación de recursos humanos, formación y perfeccionamiento, antecedentes en extensión, antecedentes en gestión, antecedentes profesionales, otros antecedentes.
2 . Valoración de los mismos.
3 - Análisis y valoración de la clase oral y pública.
4 - Análisis y valoración de la entrevista personal.
- d) Orden de mérito para el cargo objeto del concurso.
- e) Firma del acta.

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado.

En las valoraciones no se aceptarán criterios mecánicos de puntaje.

La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuesto/s como candidato/s para ocupar el/los cargo/s.

El acta deberá contener la firma de todos los integrantes del Jurado.

El Jurado podrá aconsejar al Consejo Directivo la designación del o los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargo/s o declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

Artículo 37: El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta siete (7) días más a solicitud del Jurado y por resolución del Decano. Si no hubiera resolución explícita, se considerará otorgada la prórroga solicitada.

Artículo 38: El Jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 39: A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un representante estudiantil, que deberá tener aprobada la o las asignaturas objeto del concurso y cumplir con los requisitos establecidos en el Art.92 del Estatuto.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, sin voz ni voto, pudiendo formular observaciones por escrito hasta tres (3) horas después de finalizada la exposición, las que deberán ser recibidas por el Jurado y agregadas al expediente del concurso.

TRAMITE FINAL

Artículo 40: El dictamen del Jurado será notificado a los postulantes en forma personal en sede de la Facultad o en los domicilios constituidos dentro de los cinco (5) días de haber sido emitido el mismo. Si el interesado no fuere localizado en el domicilio constituido o se negare a notificarse, se procederá a enviar una Carta Documento con el orden de mérito.

El dictamen será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento, dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. Vencido los plazos, la Facultad continuará con el trámite del concurso.

Artículo 41: Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del dictamen presentado, el Consejo Directivo con el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo podrá, si lo estima apropiado:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguna de las opiniones si fuere en disidencia y elevarlo al Rector junto con una propuesta de orden de mérito, si la hubiera. En ningún caso ni el Consejo Directivo ni el Rector podrán modificar el orden de mérito establecido por el Jurado.
- b) Proponer al Rector declarar desierto el concurso.
- c) Proponer al Rector dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días podrán impugnarla ante el Decano solo por defectos de forma o procedimiento.

El Consejo Directivo resolverá la impugnación dentro de los quince (15) días de notificado.

En caso de no obtenerse el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo, el concurso se declarará fracasado.

Artículo 42: Contra la resolución que deniegue la impugnación podrá el interesado interponer apelación ante el Tribunal Universitario, la que deberá deducirse debidamente fundada dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto desestimatorio. El Tribunal Universitario deberá emitir resolución definitiva dentro de los treinta (30) días.

Artículo 43: En los casos en que un concurso fuere dejado sin efecto en razón de haberse hecho lugar a una impugnación contra el dictamen del Jurado y se dispusiera un nuevo llamado, se constituirá otro Jurado, cuyos integrantes en ningún caso podrán ser los que intervinieron en el concurso fracasado.

Artículo 44: El Rector designará en base a la propuesta de los respectivos Consejo Directivos o por dictamen fundado del Tribunal Universitario, o en su defecto, resolverá en base a las propuestas b) y c) del Art. 41 del presente Reglamento.

Artículo 45: El postulante inscripto en un concurso que se retire del mismo una vez cumplida la instancia del sorteo de temas, será pasible de la sanción establecida por el Art.46, salvo que su actitud sea debidamente justificada ante la autoridad competente.

Artículo 46: Incurrirá en falta grave quien habiendo sido designado por concurso no desempeñare el cargo motivo del mismo, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo.
El postulante que incurriera en tal conducta será inhabilitado para presentarse a concurso docente de cualquier categoría por el término de dos (2) años.

Artículo 47: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 48: Toda cuestión o prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 49: Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y sin afectar a los concursos que se encuentren en trámite.

Fdo.: Ing. ANDRES E.ORTEGA
Sec.Acad.-UNT

Dr.CESAR A.CATALAN
Rector - UNT

ANEXO I

PAUTAS MINIMAS

I.- Información General

1. Indicar el número de docentes y la organización de la Cátedra o Disciplina, especificando nivel y dedicación.
2. Cantidad de alumnos por período lectivo en los últimos dos (2) años.
3. Presupuesto:
Información presupuestaria con la debida aclaración de la forma en que se solventará cobertura del cargo, indicando en cada caso lo siguiente
 - a) Se trata de un cargo desempeñado con carácter interino hasta la fecha del llamado a concurso.
 - b) Se llama a concurso por vencimiento del término de designación regular por concurso anterior.
 - c) Se trata de un cargo nuevo.
 - d) Se trata de un cargo nuevo por transformación de partida.

II.- Docencia

1. Duración del dictado: anual, cuatrimestral, etc.
2. Número de veces que se dicta la asignatura en el período lectivo.
3. Dictado de más de una cátedra con el mismo cargo.
4. Conforme al Plan de Estudios vigente, aclarar si se trata de una materia obligatoria u optativa y a que año de la carrera corresponde.
5. Nivel en que se desempeñará el cargo que se llama a concurso: grado, post-grado o ambos.
6. Consignar las metodologías que se emplea en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ejemplo: clases magistrales, autoinstrucción, trabajo de laboratorio, estudio de casos, trabajo de campo, taller, trabajo en grupo, etc.

III. Investigación

IV. Extensión.

V. Toda otra información que considere de interés.

**Fdo.: Ing.ANDRES E.ORTEGA
Sec.Acad.- UNT**

**Dr.CESAR A.CATALAN
Rector - UNT**

ANEXO II

INSTRUCTIVO GUIA

I.- DATOS PERSONALES

1. Apellido y nombres
2. Lugar y fecha de nacimiento
3. Nacionalidad
4. Estado Civil
5. Documento de identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió
6. Pasaporte
7. Domicilio real y domicilio constituido a los efectos del concurso en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

II.- TITULO/S

1. Título/s universitario/s de grado y post-gradado con indicación de la Institución que los otorgó. Fotocopia autenticada por Mesa de Entradas. Títulos Universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Tucumán. Deberá presentarse una fotocopia autenticada.
2. Otros títulos o acreditaciones de capacitación complementaria.

III.- DOCENCIA

Enumeración de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y el grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del concurso.

1.- Cargos docentes. Con detalle de la institución donde los ejerció, asignatura/s y/o área temática, dedicación, período y naturaleza de la designación.

1.1. Situación de revista actual.

1.2. Carrera Académica.

2.- Dictado de Cursos y/o participación en mesas paneles, talleres, seminarios.

Detallar para cada uno: nombre, entidad que lo organizó, indicando si es de grado o post-gradado, número de horas, lugar y fecha.

3.- Publicaciones con fines docentes: Indicar autor/es, año título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos serán aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos.

IV.- INVESTIGACIÓN

Enumeración de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la investigación y grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del concurso:

1. PARTICIPACION EN CONGRESOS O REUNIONES SIMILARES NACIONALES O INTERNACIONALES.

Comunicaciones presentadas detallando autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar, fecha y grado de participación.

2. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACION.

Indicar tema, entidad organizativa, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.

3. PRODUCCION CIENTIFICA, TECNOLÓGICA Y ARTISTICA.

3.1. Trabajos publicados.

3.2. Trabajos aceptados. No publicados.

3.3. Trabajos enviados a publicar.

4. SUBSIDIOS RECIBIDOS

Indicar motivo, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar, fecha, monto.

5. PREMIOS A LA ACTIVIDAD CIENTIFICA, TECNOLOGICA, CREATIVA Y/O ARTISTICA.

Indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar, fecha.

V. FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Dirección y/o Tutorías de tesis de post-grado (Magister y/Doctorados) aprobadas. Indicando grado de participación, autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que otorga el título.

5.2. Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminarios, etc. Indicando grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que lo otorga.

5.3. Dirección de becarios, pasantes, etc. destinadas a la formación, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.

5.4. Actividad destinadas a la formación de docentes.

VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

6.1. Becas realizadas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y período.

6.2. Cursos: Nombre, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o post-grado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.

6.3. Talleres, seminarios, etc.: Nombre, entidad o Unidad Académica que lo organizó, docente/s, investigador/es, número de horas, lugar, fecha.

VII. EXTENSION

1. Enumerar las tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y/o de desarrollo comunitario, etc.

2. Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Universidad en el medio.

3. Actividad que implican la transferencia de conocimientos de tecnologías, manifestaciones artísticas o culturales, etc.

VIII. GESTION

Mención pormenorizada de los elementos siguientes:

- 8.1. Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera de el área de la Universidad), indicando área temática y grado de participación, lugar y fecha.
- 8.2. Participación como miembro de jurados de concurso, detallando: Unidad Académica, área temática, grado de participación, lugar y fecha.
- 8.3. Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, etc. indicando unidad académica, área temática, grado de participación, lugar y fecha.
- 8.4. Participación en la organización de cursos, mesas paneles, congresos, etc. especificar nombre, entidad organizativa, grado de participación, lugar y fecha.
- 8.5. Participación en comités, tecnológicos y/o artísticos, de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RECTORADO**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, noviembre 8 de 2000.-

VISTO el expediente nº303-00 por el cual Consejeros Superiores Estudiantiles solicitan que la representación estudiantil en los Reglamentos de Concursos de Profesores aprobados oportunamente, sea similar a como dispone el Art.8º del Reglamento sobre la Evaluación la Actividad Académica para Profesores y en el Reglamento General para Concursos de Docentes Auxiliares; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento propone la redacción para los artículos 39 del Reglamento General para Concurso de Profesores Regulares (resolución nº2565-97) y 37 del Reglamento General para Concurso de Profesores del Instituto "Dr.Claes Olrog" para la Formación de Recursos Humanos en la Administración de Areas Protegidas (Resolución nº562-00) contemplando la participación estudiantil, con la finalidad de unificar criterios respecto de otros Reglamentos aprobados;

Que asimismo expresa la Comisión que se tomó parámetro la redacción del artículo 35 del Reglamento General para Concursos de Docentes Auxiliares Regulares aprobado por resolución nº566-00;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
- En sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2000 -
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 39 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución nº2565-97, por el siguiente:

"ARTICULO 39º - A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un representante estudiantil y su respectivo suplente, quienes deberán tener aprobada la o las asignaturas objeto del concurso y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Estatuto.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del/los concursante/s, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del concurso."

ARTICULO 2º - Sustituir el artículo 37 del Reglamento General para Concurso de Profesores del Instituto "Dr.Claes Olrog" para la Formación de Recursos Humanos e la Administración de Areas Protegidas, aprobado por resolución nº562-00, por el siguiente:

"ARTICULO 37º.- A propuesta del miembro estudiantil del Comité Académico Asesor, el Director designará un representante estudiantil y su respectivo suplente, quienes deberán tener aprobada la/s asignatura/s afín/es a la/s del concurso, ser alumno de la U.N.T. y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 92 del Estatuto de la U.N.T. El miembro estudiantil del Comité Académico Asesor tendrá un plazo de diez (10) días a partir de su notificación por el Director para elevar su propuesta. Dicha notificación deberá hacerse conjuntamente con la propuesta de constitución del Jurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16. El no cumplimiento de este

plazo permitirá la continuación del trámite del concurso sin la inclusión de dicho representante estudiantil. Este representante tendrá acceso a las actuaciones con voz en las deliberaciones del Jurado acerca del desempeño pedagógico del/los postulante/s pudiendo formular sus opiniones por escrito, las que serán agregadas al expediente del concurso."

ARTICULO 3º.- Disponer que copia de la presente disposición se agregue a los expedientes n°s 838-97 y 458-99

ARTICULO 4º.- Cumpliméntense lo dispuesto precedentemente, hágase saber y archívese.-

RESOLUCIÓN N°3141-000

Fdo.: Prof. MARIA CLOTILDE YAPUR
Sec.Acad.- UNT

C.P.N.MARIO A.MARIGLIANO
Rector - UNT

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RECTORADO**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, noviembre 08 DE 2000.-

VISTO el expediente n°303-000 por el cual Consejeros Superiores Estudiantiles solicitan que la representación estudiantil en los Reglamentos de Concursos de Profesores aprobados oportunamente, sea similar a como dispone el Art.8° del Reglamento sobre la Evaluación de la Actividad Académica para Profesores y en el Reglamento General para Concursos de Docentes Auxiliares; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento propone la redacción para los artículos 39 del Reglamento para Concurso de Profesores Regulares (resolución n°2565-997) y 37 del Reglamento General para Concursos de Profesores del Instituto "Dr.Claes Olrog" para la Formación de Recursos Humanos en la Administración de Areas Protegidas (resolución n°562-002), contemplando la participación estudiantil con la finalidad de unificar criterios respecto de otros Reglamentos aprobados;

Que asimismo expresa la Comisión que se tomó como parámetro la redacción del artículo 35 del Reglamento General para Concursos de Docentes Auxiliares Regulares aprobado por resolución n°566-000;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2000-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 39 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución n°2565-997, por el siguiente:

"ARTICULO 39°.- A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un representante estudiantil y su respectivo suplente, quienes deberán tener aprobada la o las asignaturas objeto del concurso y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Estatuto. Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del/los concursante/s, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del concurso."

ARTICULO 2°.- Sustituir el artículo 37 del Reglamento General para Concurso de Profesores del Instituto "Dr.Claes Olrog" para la Formación de Recursos Humanos en la Administración de Areas Protegidas, aprobado por resolución n°562-000, por el siguiente:

"ARTICULO 37°.- A propuesta del miembro estudiantil del Comité Académico Asesor, el Director designará un representante estudiantil y su respectivo suplente, quienes deberán tener aprobada la/s asignatura/s afin/es del concurso, ser alumno de la U.N.T. y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 92 del Estatuto de la U.N.T. El miembro estudiantil del Comité Académico Asesor tendrá un plazo de diez (10) días a partir de su notificación por el Director para elevar su propuesta. Dicha notificación deberá hacerse conjuntamente con la propuesta de constitución del Jurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16. El no cumplimiento de este plazo permitirá la continuación del trámite del concurso sin la inclusión de dicho representante estudiantil. Este representante tendrá acceso a las

actuaciones con voz en las deliberaciones del Jurado acerca del desempeño pedagógico del/los postulante/s pudiendo formular sus opiniones por escrito, las que serán agregadas al expediente del concurso."

ARTICULO 3º.- Disponer que copia de la presente disposición se agregue a los expedientes nº838-997 y 458-999.-

ARTICULO 4º.- Cumpliméntese lo dispuesto precedentemente, hágase saber y archívese.-

RESOLUCIÓN N°3141-000

Fdo.: Prof.MARIA CLOTILDE YAPUR
Secret.Académica - UNT

C.P.N.MARIO A.MARIGLIANO
Rector - UNT

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RECTORADO**

Expte.nº838-996

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, JULIO 27 DE 2002.-

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina eleva a consideración una propuesta de formulario en reemplazo de las Pautas Mínimas del Anexo I del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución nº2565-997;

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta conlleva a la necesidad de modificar el art. 2º del referido Reglamento, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "Art.2º.- Los pedidos de aprobación de los llamados a concurso ante el Honorable Consejo Superior, deberán acompañar la información contenida en el Formulario del Anexo I";

Que puesta a consideración la propuesta, la misma es aprobada con algunas observaciones;

Por ello y conforme al resultado de la votación efectuada;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2002-

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Modificar el Art.2º del Anexo de la Resolución nº2565-997 aprobatoria del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares reemplazándolo por el que se agrega a la presente disposición, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Los pedidos de aprobación de los llamados a concurso ante el Honorable Consejo Superior, deberán acompañar la información contenida en el Formulario del Anexo I."

ARTICULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº1108-001

**Fdo.: Prof.MARIA CLOTILDE YAPUR
Secretaria Académica – UNT
Rectorado de la UNT**

**Ing.JUAN CARLOS REIMUNDIN
Vicerrector subrogante a/c.del**

**ANEXO RESOLUCION N°
FORMULARIO DEL ANEXO I AL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO DE
PROFESORES REGULARES
(Res.n°2.565-97)**

I. Sobre el (los) cargo (s) a concursar

1. Solicitud de convalidación de concursos para cargos de Profesor según:

Niveles de cargos	Cantidad a concursar	Nivel de dedicación	Totales
		Excl. Semi. Simple	
Titular			
Asociado			
Adjunto			

2. Para cubrir funciones en el Area o Disciplina:

Con desempeño en la/s asignatura/s:

3. Para cubrir funciones en la/s asignatura/s:

4. Motivo del concurso:

Vencimiento designación regular	
Cargo nuevo	
Cargo por transformacion de partida	
Conversión de cargo interino a regular	

5. Información, en anexo especial, sobre la cobertura presupuestaria del (de los) cargos a concursar.

II. Sobre la/s disciplina/s asignatura/s.

1. Ubicación de las asignatura/s en el Plan de Estudios: (curso y carácter):

1.a. Curso o año:

1.b. Carácter de la/s asignatura/s:

Regular	Optativo	Electivo	Otro carácter	Posgrado	Especialización

2. Duración del dictado:

Anual	Semestral	Cuatrimestral	Trimestral	Biemestral	Otra

3. Veces que se dicta, en el período lectivo:

4. Carga horaria total de cada asignatura:

5. Carga horaria semanal de la/s asignatura/s:

6. Actividad de enseñanza y ámbitos desagregados de cada asignatura: (*)

Tipo de actividad	Ambito	
	Universitario	Extrauniversitario
Clases Magistrales		
Clases Teóricas		
Trabajos Prácticos		
Consultas		
Auto-instrucción		
Trabajo Laboratorio		
Estudio de casos		
Trabajo de campo		
Taller		
Exámenes		
Evaluaciones Parciales		
Coordinación otros docentes		
Otras actividades docentes		

(*) Poner SI o NO según lo que corresponda.

7. Cantidad de alumnos, en los últimos años, según cantidad de inscriptos al inicio y que cursaron hasta el final del período lectivo:

Año lectivo	Inscriptos	Cursaron

8. Composición equipo docente de la/s disciplina/s y/o asignatura/s, según cantidad de cargos, niveles, dedicación y funciones. Consignar en los casos en que estén a cargo de la/s asignatura/s:

Categorías	Niveles de dedicación			Totales de Puntos Docentes
	Excl.	Semi	Simple	
Docentes				
Titular				
Asociados				
Adjuntos				

Jefe Trabajos Prácticos				
Aux.Docente Graduado				
Ayudante Estudiantil				

III. Formación de Recursos Humanos.

Docentes y alumnos en formación especial con proyectos de investigación guiados o dirigidos por el docente:

	Alumnos	Graduados	Proyectos en años
Residentes			
Pasantes			
Becarios			
Adsc.al Plan de F.de RH			
Integrantes del Proyecto			

IV. Sobre la actividad prevista en investigación:

--

V. Sobre la actividad prevista en extensión:

--

VI. Toda otra información necesaria.

Nota: Agregar la planilla de puntos en cada caso.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RECTORADO**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 6 de 2002.-

Exp.nº648/002

VISTO la presentación efectuada por los señores Decanos de las Facultades de Bioquímica, Química y Farmacia, Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, Filosofía y Letras y de Medicina presentada como "Asuntos Entrados" ante este Honorable Consejo Superior, relativa a las dificultades presupuestarias que enfrentan para sufragar los gastos de traslado y estadía de los Jurados externos a la Universidad Nacional de Tucumán en los concursos de profesores regulares y en las comisiones evaluadoras de la actividad académicas prevista por el Art. 83 estatutario, en sus respectivas Unidades Académicas;

CONSIDERANDO:

Que aceptado el tema y puesto a tratamiento en la presente sesión, se pone de manifiesto la coincidencia unánime de los señores Consejos en las restricciones presupuestarias existentes para dar curso al trámite concursal;

Que la imposibilidad de convocar a los miembros externos de los jurados y comisiones evaluadoras se hace evidente por la no disponibilidad de fondos para gastos de pasajes y viáticos de dichos profesores, en cada Unidad Académica, en la dimensión que lo exige la totalidad de concursos y evaluaciones;

Que el sistema normativo que regla cada uno de dichos trámites fija términos precisos y perentorios para sus diferentes etapas procesales, por lo que la postergación de la convocatoria para la constitución de los jurados y comisiones evaluadoras, cuando no sea posible hacerlo por razones presupuestarias, conllevará un grave incumplimiento al procedimiento establecido;

Que las Universidades Nacionales radicadas en la Provincia cuentan con Docentes calificados para actuar como Jurados;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En Sesión Ordinaria de fecha 23 de Julio de 2002-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Autorizar a las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Tucumán a apartarse de las exigencias del Art.17º del Reglamento General de Concursos para Profesores Regulares (Res.nº2565/97) y del Art.2º del Reglamento de Evaluación de la Actividad Académica para prórroga de designación (Res.nº1261/999), en cuanto a la obligación de incluir en los respectivos jurados y comisiones evaluadoras un miembro perteneciente a otra Universidad.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá carácter de excepción no obligatoria y deberá sustentarse en justificación debidamente fundada.-

ARTICULO 3º.- Disponer que el reemplazo del miembro externo que exigen los reglamentos ya citados, se efectúe con profesores de disciplina afín pertenecientes a otra Unidad Académicas, distinta de la que proviene el concurso y/o evaluación.-

ARTICULO 4º.- El régimen que se establece por esta resolución, tiene carácter de excepción y regirá en forma provisoria, durante el término de un (1) año.-

ARTICULO 5º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y resérvese en Mesa General de Entradas.-

RESOLUCION n°0284-002
a.m.

Fdo.:Dr.RITA WASERMAN DE CUNIO
Secr.Acad.- UNT

Dr.CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
Vice-Rector - UNT